MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº /81 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 02 MAYO 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el **Expediente N° 5710-2022**, presentado con fecha 26 de julio de 2022, por el señor quien solicita que se le devuelvan los pagos realizados indebidamente en la cuenta de la sociedad conyugal que conformaba con la por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2018 al 2022 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva; asimismo, en su tercer párrafo nos dice "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...";

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, es menester precisar, que de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal se observa que mediante se comunica a la Administración Municipal la Adjudicación por Sustitución de Régimen Patrimonial respecto de los predios signados con a favor de la según ; en consecuencia, se realiza el descargo automático de los citados predios que se encontraban registrados a nombre de la sociedad conyugal, según lo señalado en el artículo 11° del Decreto Legislativo 1246;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta de la citada sociedad conyugal, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	MONTO S/
	Impuesto Predial del periodo 2018 al 2022 (1° al 4° trimestre)	2,055.32
	Arbitrios Municipales del periodo 2018 (1° al 4° trimestre)	583.80
	Arbitrios Municipales del periodo 2019 (1° al 4° trimestre)	657.92
	Arbitrios Municipales del periodo 2020 (1° al 4° trimestre)	657.92
	Arbitrios Municipales del periodo 2021 (1° al 4° trimestre)	657.92
	Arbitrios Municipales del periodo 2022 (1° al 4° trimestre)	685.24
	TOTAL	5,298.12

Que, asimismo la de fecha , señala que no se registra cheque o transferencia a nombre del o de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, de la revisión efectuada en el Estado de cuenta del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que la sociedad conyugal no mantiene obligaciones pendientes de pago;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el , donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de devolución de pagos formulada por el

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el y se le **DEVUELVA** los pagos realizados indebidamente por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2018 al 2022, por la cantidad de S/ 5,298.12 (Cinco mil doscientos noventa y ocho con 12/100 Soles), depósito

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE

MFRV/kgs